

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE : MARTHA SOCORRO ARENAS PENAGOS**  
**APODERADO : HERNANDO GONZALEZ SOTO**  
**DEMANDADO : OSCAR CORREA QUINTERO**  
**RADICACION : 18592408900120190000700**

Pasa al despacho las presentes diligencias a fin de decidir acerca de la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se ordene revisar la providencia que ordenó la terminación del proceso mediante la modalidad de dación de pago, del cual se omitió y por ende deja a la ejecutante sin recibir el vehículo como pago total de la obligación.

Sería viable que la solicitud correspondiera a una aclaración, corrección y adición de las providencias – Art. 285, 286 y 287 del C.G.P. -, lo que pretende se declare es la revisión de la providencia que ordenó la terminación del proceso mediante la modalidad de dación de pago, la que es improcedente, a la luz del Numeral 2 del Art. 43 ibidem, respecto a los poderes de ordenación e instrucción, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o implique una dilación manifiesta, toda vez que no es viable para el Despacho revivir un proceso con auto debidamente ejecutoriado, desde el 20 de enero de 2020, máxime cuando hace el numeral 3 del Art. 133 de la misma obra, prohíbe la reanudación de un trámite procesal que se encuentra culminado, sin que sea esta la oportunidad debida para realizar este tipo de peticiones, toda vez que esta correspondía dentro del término de ejecutoria de la decisión impartida el 13 de enero de 2020, razón por la cual, no habría lugar a acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**D I S P O N E:**

DESATENDER le petición elevada por el apoderado de la parte demandante por ser considerada improcedente, de conformidad con lo antes expuesto.

**NOTIFIQUE;**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Código de verificación:

**dfd23cdec1cded202a3fb3323db02f2f12ca595e69e37559a19355a4049788f5**

Documento generado en 07/10/2020 05:40:42 p.m.